



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 4

OCTUBRE 01, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Primer Periodo Ordinario

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b></p> <p>Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p><b>Vicepresidentes</b></p> <p>Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p><b>Secretario</b></p> <p>Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p><b>Vocales</b></p> <p>Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p><b>Presidente</b></p> <p>Dip. Arturo Piña García</p> <p><b>Vicepresidentes</b></p> <p>Dip. Tanya Rellstab Carreto Dip. Areli Hernández Martínez</p> <p><b>Secretarios</b></p> <p>Dip. Patricia Elisa Durán Reveles Dip. María Pérez López Dip. Óscar Vergara Gómez</p>
---	---

<p><b>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agundis Arias Francisco</li> <li>• Alvarado Sánchez Brenda María Izontli</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Barrera Fortoul Laura</li> <li>• Bautista López Víctor Manuel</li> <li>• Becerril Gasca Jesús Antonio</li> <li>• Beltrán García Edgar Ignacio</li> <li>• Bernal Bolnik Sue Ellen</li> <li>• Bernardino Rojas Martha Angélica</li> <li>• Bonilla Jaime Juana</li> <li>• Calderón Ramírez Leticia</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Centeno Ortiz J. Eleazar</li> <li>• Chávez Reséndiz Inocencio</li> <li>• Cheja Alfaro Jacobo David</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Cortés López Aquiles</li> <li>• Díaz Pérez Marisol</li> <li>• Díaz Trujillo Alberto</li> <li>• Domínguez Azuz Abel Neftalí</li> <li>• Domínguez Vargas Manuel Anthony</li> <li>• Durán Reveles Patricia Elisa</li> <li>• Fernández Clamont Francisco Javier</li> <li>• Flores Delgado Josefina Aide</li> <li>• Gálvez Astorga Víctor Hugo</li> <li>• Garza Vilchis Raymundo</li> <li>• González Martínez Olivares Irazema</li> <li>• González Mejía Fernando</li> <li>• Guevara Maupome Carolina Berenice</li> <li>• Guzmán Corroviñas Raymundo</li> <li>• Hernández Magaña Rubén</li> <li>• Hernández Martínez Areli</li> <li>• Hernández Villegas Vladimir</li> <li>• López Lozano José Antonio</li> <li>• Martínez Carbajal Raymundo Edgar</li> <li>• Medina Rangel Beatriz</li> <li>• Mejía García Leticia</li> <li>• Mendiola Sánchez Sergio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mociños Jiménez Nelyda</li> <li>• Mondragón Arredondo Yomali</li> <li>• Monroy Miranda Perla Guadalupe</li> <li>• Montiel Paredes Ma. de Lourdes</li> <li>• Moreno Árcega José Isidro</li> <li>• Moreno Valle Diego Eric</li> <li>• Navarro de Alba Reynaldo</li> <li>• Olvera Entzana Alejandro</li> <li>• Osornio Sánchez Rafael</li> <li>• Padilla Chacón Bertha</li> <li>• Peralta García Jesús Pablo</li> <li>• Pérez López María</li> <li>• Piña García Arturo</li> <li>• Pliego Santana Gerardo</li> <li>• Pozos Parrado María</li> <li>• Ramírez Hernández Tassio Benjamín</li> <li>• Ramírez Ramírez Marco Antonio</li> <li>• Rellstab Carreto Tanya</li> <li>• Rivera Sánchez María Fernanda</li> <li>• Roa Sánchez Cruz Juvenal</li> <li>• Salcedo González Mario</li> <li>• Salinas Narváez Javier</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Campos Roberto</li> <li>• Sánchez Isidoro Jesús</li> <li>• Sánchez Monsalvo Mirian</li> <li>• Sánchez Sánchez Carlos</li> <li>• Sandoval Colindres Lizeth Marlene</li> <li>• Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric</li> <li>• Topete García Ivette</li> <li>• Valle Castillo Abel</li> <li>• Vázquez Rodríguez José Francisco</li> <li>• Velázquez Ruíz Jorge Omar</li> <li>• Vergara Gómez Óscar</li> <li>• Xolalpa Molina Miguel Ángel</li> <li>• Zarzosa Sánchez Eduardo</li> <li>• Zepeda Hernández Juan Manuel</li> </ul>



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 1**

**4**

**Octubre 01, 2015**

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.	6

### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACUERDO SOBRE EL CUARTO INFORME QUE ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, HA TENIDO A BIEN RENDIR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.	10
ACUERDO FORMULADO EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, RENDIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	11
RECEPCIÓN Y ACUERDO CONDUCENTE DEL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL EJERCICIO 2014, Y DE LOS INFORMES DE CUENTAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2014, PRESENTADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.	13
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO Y LA COORDINACIÓN EFICIENTE, OPORTUNA Y SISTEMÁTICA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REALIZANDO SU ACTIVIDAD DE MANERA INDEPENDIENTE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD).	14

<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (NO SERÁ PUNIBLE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE Y TRASLADO DE ÁRBOLES DE NAVIDAD OBTENIDOS DE PLANTACIONES FORESTALES AUTORIZADAS LEGALMENTE O REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FORESTAL CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN O USO FAMILIAR).</p>	20
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LA COMISIÓN LEGISLATIVA DENOMINADA “PARA CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL Y EXHAUSTIVO A LAS ACCIONES QUE HAN EMPRENDIDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACIÓN A LOS FEMINICIDIOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (CREA LA COMISIÓN LEGISLATIVA PARA CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL Y EXHAUSTIVO A LAS ACCIONES QUE HAN EMPRENDIDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN RELACIÓN A LOS FEMINICIDIOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO).</p>	23
<p>INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE DEROGA EL INCISO C DE LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO DÍAZ TRUJILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (CREAR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS PARA MEJORAR LA PERCEPCIÓN Y CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS HACIA NUESTRO QUEHACER COMO LEGISLADORES DEL ESTADO DE MÉXICO).</p>	28
<p>INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS DISPOSITIVOS LEGALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (TIENE POR OBJETO ARMONIZAR NUESTRA CONSTITUCIÓN PARTICULAR A LAS REFORMAS DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN).</p>	31
<p>COMUNICADO QUE FORMULA LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON INTEGRACIÓN DE CONFEDERACIÓN PARLAMENTARIA DE LAS AMÉRICAS.</p>	39
<p>PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ARMONIZAR CONTENIDOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR CON LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON LA FINALIDAD DE REGULAR LAS FIGURAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, ADOPCIÓN INTERNACIONAL, FAMILIA DE ACOGIDA Y FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO, ATENDIENDO A SU ORDEN JURÍDICO LOCAL, ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.</p>	41
<p>ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	42
<p>ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	44

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE FORMULA EL DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 46

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Arturo Piña García.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con siete minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre el Cuarto Informe que acerca del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, ha tenido a bien rendir el Gobernador Constitucional, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

La Presidencia manifiesta que se ratifica el acuerdo que tiene por rendido el informe de gobierno y cumplido el mandato previsto en el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo señalado en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En sesión de la Legislatura que deberá celebrarse en un plazo no menor a diez ni mayor a veinte días posteriores a la recepción del informe, la Asamblea analizará el contenido del mismo.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo en el marco del Análisis del Cuarto Informe de Gobierno, rendido por el Titular del Ejecutivo Estatal que presenta la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato su resolución.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por mayoría de votos.

Se aprueba el acuerdo en lo general por mayoría de votos.

En la discusión en lo particular el diputado Abel Valle Castillo propone una modificación al artículo 4 del acuerdo, pidiendo se amplíe la participación de los diputados a 10 minutos como la del Secretario General de Gobierno.

Es desechada la propuesta por mayoría de votos. El texto original del acuerdo es aprobado en lo particular por mayoría de votos. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al acuerdo conducente de la Recepción del Informe de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, del ejercicio 2014, y de los Informes de Cuentas Municipales del ejercicio 2014, presentados por el Órgano Superior de Fiscalización.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Legislatura y solicita a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización para que cuando se instale, continúe con su estudio e informe al Pleno de la Legislatura los resultados del mismo.

La diputada Brenda Alvarado Sánchez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud, para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud realizando su actividad de manera independiente de la prestación de servicio de salud).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el Código Administrativo del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (No será punible la comercialización y transporte y traslado de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso familiar).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona la Comisión Legislativa denominada “Para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los Femicidios registrados en el Estado de México”, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Crea la Comisión Legislativa para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes, en relación a los Femicidios registrados en el Estado de México).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Alberto Díaz Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se deroga el inciso c de la fracción I y se adiciona una fracción XXXIII al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Crear la Comisión Legislativa de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para mejorar la percepción y confianza de los ciudadanos hacia nuestro quehacer como legisladores del Estado de México).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversos dispositivos legales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de creación del Sistema Estatal Anticorrupción, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Tiene por objeto armonizar nuestra Constitución Particular a las reformas del Sistema Nacional Anticorrupción).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

10.- Uso de la palabra por la diputada Leticia Mejía García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura al Comunicado en relación con integración de la Confederación Parlamentaria de las Américas.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Legislatura y solicita a la Secretaría haga las comunicaciones correspondientes.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Entidades Federativas, armonizar contenidos en materia civil y familiar con la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de regular las figuras de acogimiento residencial, adopción internacional, familia de acogida y familia de acogimiento pre-adoptivo, atendiendo a su orden jurídico local, enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo por el que se ratifica al Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolverlo de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por mayoría de votos.

Sin que motive debate el acuerdo es aprobado por mayoría de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Protesta Constitucional del Maestro Javier Domínguez Morales, como Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Poder Legislativo del Estado de México.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo por el que se ratifica al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolverlo de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por mayoría de votos.

Para hablar sobre la ratificación, hace uso de la palabra la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas.

Sin que motive debate el acuerdo es aprobado por mayoría de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Protesta Constitucional del Maestro Victorino Barrios Dávalos, como Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

14.- Uso de la palabra por el diputado Vladimir Hernández Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, para dar lectura al Pronunciamiento sobre el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México,.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con diez minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves primero de octubre del año en curso a las dieciséis horas.

**Diputados Secretarios**

**Patricia Durán Reveles**

**María Pérez López**

**Óscar Vergara Gómez**

**Toluca de Lerdo: México,  
a 10 de septiembre de 2015  
Oficio No. SGG/1401/2015**

**DIPUTADO PROFESOR ARTURO PIÑA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA H. LIX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Por instrucciones del doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, con absoluto respeto a la autonomía de los Poderes del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar a usted atentamente, que se ha dispuesto como fecha el día 23 de los corrientes, para presentar ante esa Soberanía, el documento denominado "Cuarto Informe de Gobierno" y los anexos correspondientes, mediante los cuales; el titular del Ejecutivo rinde el informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal, por lo que me reitero a sus órdenes para coordinar las acciones pertinentes.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**ACUERDO QUE FORMULA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA CON MOTIVO DE LA  
COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN EL MARCO DEL  
ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO.**

Considerando lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el marco del análisis del Cuarto Informe de Gobierno que sobre el estado que guarda la Administración Pública rindiera el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, ante la Soberanía Popular, el día 23 de septiembre del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la "LIX" Legislatura, con fundamento en lo previsto en los artículos 62 fracción XI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula Acuerdo para el desarrollo de comparecencia del Secretario General de Gobierno, en sesión de la Legislatura en Pleno, en los términos siguientes:

**A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACION POLITICA  
PRESIDENTE**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ**

**VOCAL**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**

**VOCAL**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ**

**LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se solicitará al titular del Ejecutivo Estatal, la anuencia correspondiente para que concurra a sesión de la Legislatura en Pleno, al Salón de Sesiones del recinto del poder Legislativo, el Secretario General de Gobierno, Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, el día 8 de octubre del 2015, a las 16:00 horas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El desarrollo de la comparecencia que se llevará a cabo en la sesión especial de la Legislatura, se sujetará al procedimiento siguiente:

- 1.- Se designarán comisiones protocolarias para recibir y acompañar en su salida al Secretario General de Gobierno.
- 2.- El servidor público compareciente ocupará el lugar que al efecto le hubiere sido asignado.
- 3.- El Presidente de la legislatura le concederá el uso de la palabra al Secretario General de Gobierno para que en la tribuna, o desde su lugar, lleve a cabo una exposición general, hasta por el término de diez minutos.
- 4.- Para sustanciar la etapa de preguntas y respuestas hará uso de la palabra, por cada Grupo Parlamentario un diputado hasta por 3 minutos y podrá formular hasta 3 preguntas.
- 5.- Al concluir cada intervención responderá el Secretario General de Gobierno, hasta por 5 minutos, sin réplica.
- 6.- El orden de los oradores será el siguiente:
  - Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
  - Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
  - Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
  - Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
  - Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
  - Grupo Parlamentario del Partido Morena.
  - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
  - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
  - Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

### **SECRETARIOS**

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**Toluca, México a 22 de septiembre de 2015**  
**Oficio Núm. OSFEM/AS/525/2015**

**Asunto:** Presentación del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, del ejercicio fiscal 2014.

**DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA**  
**DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DE LA H.**  
**"LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción II, sexto y séptimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 8, fracción III, 13 fracción III, 30, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el "Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, para que por su conducto se entregue a la Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México.

El presente Informe de Resultados, constituye la materialización de la facultad de revisión y fiscalización de las cuentas públicas que constitucionalmente tiene encomendada la Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México; para lo cual, en auxilio de dicha labor, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, pone a su consideración el Informe que se integra de la siguiente manera:

13 Libros correspondientes al ámbito estatal  
48 Libros correspondientes al ámbito municipal

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

**ATENTAMENTE**  
**EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA**

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"****Toluca de Lerdo, México, a 05 de septiembre de 2015.****CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, por ser condición primordial de la vida de las personas y un bien social colectivo.

En este sentido, la Ley General de Salud prevé el derecho a la protección de la salud como un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionados en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en el pilar 1 denominado "Gobierno Solidario" establece que se debe fomentar la cultura de la prevención y consulta médica para que los mexiquenses ejerzan su derecho a la salud y se acerquen a las unidades médicas por consultas cuando así lo requieran, con la finalidad de facilitar su sustentabilidad, ampliación de cobertura y atención integral.

El 4 de junio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas, adiciones y derogaciones a la Ley General de Salud, con el objeto de establecer como Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud a través de sus estructuras administrativas. En este orden de ideas, la Secretaría de Salud coordinará las acciones de protección social en salud, que lleven a cabo los Regímenes Estatales en sus respectivas jurisdicciones, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación.

Es por ello que con la creación del organismo público descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", se da respuesta directa a las demandas de los mexiquenses, otorgando el financiamiento como elemento coadyuvante para cumplir con los objetivos planteados en la Ley General de Salud el Programa Estatal, permitiendo garantizar la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud los cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud, coordinados por la encargada de conducir la política en la materia en el Estado de México.

Finalmente, se considera conveniente que se constituya el "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con el fin de que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que requiere una institución de sus características, facilite la prestación de los servicios médicos, financiamiento, vigilancia destinados a la ciudadanía mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno José S. Manzur Quiroga.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO  
"RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD"**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea el organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con personalidad jurídica, patrimonio propio proveniente de recursos federales, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, con domicilio en el municipio de Metepec, Estado de México.

**Artículo 2.** El Régimen Estatal de Protección Social en Salud tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de 105 servicios de salud para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, realizando su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Consejo:** al Consejo Directivo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**II. Ley:** a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**III. Ley General:** a la Ley General de Salud.

**IV. Padrón de beneficiarios:** a la relación de familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud y sus asimilados.

**V. Reglamento:** al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

**VI. REPSS:** al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**VI. Secretaría:** a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

**VIII. Sistema de Protección Social en Salud:** A las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**Artículo 4.** El REPSS tendrá, además de las atribuciones establecidas en la Ley General y el Reglamento, las siguientes:

**I.** Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley General de Salud para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**II.** Realizar acciones en materia de promoción, para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud.

**III.** Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, así como realizar la afiliación, y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios.

**IV.** Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática, la prestación integral de los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, a cargo de los establecimientos incorporados para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluyan los medicamentos y demás insumos necesarios.

**V.** Gestionar el pago a los establecimientos incorporados al Sistema de Protección Social en Salud en los términos del Reglamento.

**VI.** Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal, que no haya ejercido o comprobado su destino, hacia los fines específicos para los que fueron transferidos o entregados, en términos de la Ley General de Salud.

**VII.** Rendir cuentas de los recursos que reciba, en términos de la Ley General, el Reglamento y demás disposiciones aplicables para la operación del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad.

**VIII.** Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes le soliciten de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio.

**IX.** Elaborar y presentar para su aprobación al órgano de Gobierno, las subcontrataciones de servicios con terceros.

**X.** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y la normatividad en la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL REPSS**

**Artículo 5.** La organización general del REPSS estará conformada por:

**I.** Junta de Gobierno.

**II.** Dirección General.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el REPSS se auxiliará de los servidores públicos adscritos a este organismo, conforme a la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y el Gobierno del Estado de México.

La organización y funcionamiento del REPSS se regirá por el Reglamento Interno y el Manual General de Organización aprobados por la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del REPSS y se integrará de conformidad con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México.
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Cuatro vocales, quienes serán representantes de:
  - a. La Secretaría de Finanzas.
  - b. La Secretaría de Desarrollo Social
  - c. La Secretaría de Desarrollo Económico
  - d. Un representante de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud
- V. Tendrá como invitado permanente a un representante de la Secretaría de Salud Federal.

Por cada integrante de la Junta deberá nombrarse un suplente. Los cargos serán honoríficos.

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno tendrá, además de las establecidas en la Ley General de Salud y el Reglamento General de Salud en materia de Protección Social en Salud las facultades siguientes:

- I. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios.
- II. Autorizar la subcontratación con terceros.
- III. Aprobar, acorde con los fines del Sistema de Protección Social en Salud, el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y la aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos de la Ley General de Salud.
- IV. Aprobar el uso de los recursos que reciba el REPSS por concepto de compensación económica, acorde con el destino previsto en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.
- V. Aprobar para el inicio de operaciones, la estructura orgánica, el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones internas del REPSS.
- VI. Las demás que se deriven de este Decreto y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno sesionará cada dos meses en forma ordinaria de acuerdo con el calendario anual aprobado Y. de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente o a petición de una tercera parte o más del total de los miembros del órgano respectivo.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes Y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

**Artículo 9.** Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con, al menos, cinco días de anticipación para sesiones ordinarias y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

**Artículo 10.** Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe del titular del REPSS y los anexos que correspondan.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 11.** El Director General del REPSS será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Secretario de Salud del Estado de México.

**Artículo 12.** El Director General del REPSS tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones y la representación jurídica y legal del REPSS.
- II. Cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Administrar el REPSS.
- IV. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para la aplicación de la Ley.
- V. Presentar anualmente ante la Junta de Gobierno el balance general y los estados financieros que correspondan.
- VI. Celebrar los convenios y contratos pertinentes y necesarios para la consecución de los fines del organismo.
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno las alternativas que permitan efficientar la operación del REPSS.
- VIII. Coordinar la relación entre el REPSS con otras instituciones de la Entidad.
- IX. Vigilar la correcta administración de los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, de los servicios estatales de salud del Estado de México, conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con los planes elaborados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
- X. Supervisar que se resguarde la información comprobatoria de los recursos para revisiones posteriores o conciliaciones presupuestales.
- XI. Vigilar que la provisión de servicios de salud se realicen a través de los establecimientos para la atención médica de los servicios de salud del Estado de México o de forma indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades públicas o privadas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud.
- XII. Promover y vigilar la implantación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica.
- XIII. Vigilar la actualización del padrón de beneficiarios del REPSS.
- XIV. Los demás que le confiera la Junta de Gobierno, y las que señalen otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 13.** El patrimonio del REPSS se integrará por:

- I. Los recursos que le otorgue la Federación y el Estado.
- II. Los recursos que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su

objeto.

**III.** En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Los recursos para el financiamiento y operación del REPSS serán los que se prevén dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y que le aporte a través de los convenios específicos que apliquen en la materia y, en su caso, los que el Estado le destine.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL**

**Artículo 14.** Las relaciones laborales entre el REPSS y sus trabajadores se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estarán incorporados al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en los términos de los convenios respectivos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El titular del ejecutivo deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** La Junta de Gobierno expedirá su Reglamento Interno respectivo, dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** En tanto se expidan las disposiciones legales correspondientes, se aplicarán las vigentes que no sean contrarias a las previstas en esta Ley.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los    días del mes de                    del año dos mil quince.

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"****Toluca de Lerdo, México, 10 de septiembre de 2015.****C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el Código Administrativo del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre el crecimiento económico y el medio ambiente. Este documento rector de la política pública estatal expresa que el crecimiento sostenido, sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente.

En este sentido, este Gobierno considera necesaria la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica y desarrollo económico. Adicionalmente, las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta a nivel local.

Para cumplir con estas premisas, se han diseñado como estrategias: Impulsar la productividad de los sectores económicos que sean los grandes generadores de empleo y fomentar la comercialización local, nacional e internacional de los productos mexiquenses, preservando paralelamente los recursos naturales de la entidad.

De acuerdo con datos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con 4,391 hectáreas de árboles de navidad, nuestra entidad ocupa el primer lugar a nivel nacional en producción y ventas de esa especie, seguido por los estados de Nuevo León, Veracruz, Coahuila, Distrito Federal, Puebla, Michoacán y Guanajuato.

De esta forma, existen cerca de 386 plantaciones en el Estado de México de las cuales, 154 se encuentran en etapa de comercialización, principalmente en los municipios de Amecameca, Tlalmanalco, Xonacatlan, Amanalco, Almoloya de Juárez, Villa Victoria, Temascaltepec, Valle de Bravo y Villa del Carbón.

Además, producto de los aclareos a plantaciones, se han obtenido en años anteriores un promedio de 4,268 metros cúbicos de madera en rollo para su comercialización principalmente como morillos y 971.5 metros cúbicos de brazuelo para leña, destacando que un árbol de navidad, es una alegoría significativa en miles de hogares mexicanos en épocas navideñas.

De lo anterior es evidente la importancia que para los mexiquenses tiene la comercialización de dichos árboles de navidad que son trasladados a diversas latitudes del propio Estado y de otras entidades.

Ante esta situación, es necesario fomentar y apoyar la actividad comercial de las personas que se dedican a la comercialización y transporte de ese tipo de árboles, los cuales una vez recolectados, el 95% se trituran para elaboración de composta y el 10% se entregan a los artesanos para su transformación en artesanías, como llaveros, percheros, lápices, veladoras, juguetes, entre otras. Por otra parte, el material obtenido de cada árbol, mezclado con otros residuos, genera composta suficiente para la producción de diez plantas más en vivero, lo que permite seguir dando vida.

Así, conscientes de la importancia de esta actividad económica, la seguridad jurídica comercial estatal no es ajena al Gobierno que encabezo, por lo que en fecha 27 de noviembre de 2014,

expedí el Acuerdo por el cual se fomenta el comercio y la transportación de árboles navideños mexiquenses, instruyendo a diversas autoridades para que en el ámbito de su competencia y atribuciones otorguen el apoyo suficiente y eviten molestias innecesarias a las personas que comercialicen o transporten estos productos dentro del territorio estatal, realizando un exhorto a la autoridad federal y municipal, para conceder todas las facilidades necesarias a los ciudadanos que transporten estos árboles.

No obstante esta medida, se estima necesario modernizar el marco jurídico estatal, elevando este incentivo a rango de ley, en beneficio del sector productivo y económico mexiquense.

En la actualidad, el Código Administrativo del Estado de México establece la limitante del tránsito de vehículos de carga que transporten materias primas forestales, productos y subproductos en el horario comprendido de las 20:00 horas a las 8:00 horas, todos los días de la semana.

Sin embargo existen excepciones a esta disposición cuando se trate de transporte de leña para consumo doméstico de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación, que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cúbico.

Por otra parte, el Código Penal del Estado de México tipifica como delito el que se realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, sin autorización legal. Sin embargo se propone adicionar el ordenamiento sustantivo penal a efecto de establecer con toda claridad que no será punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de viveros, cuando se acredite su procedencia legal con fines de comercialización o para uso familiar en los hogares mexiquenses y de otras entidades.

Por lo que, con el propósito de preservar y aprovechar los recursos naturales de manera sustentable e impulsar la economía local, es necesario proporcionar el apoyo a quienes comercialicen o transporten árboles navideños mexiquenses dentro del territorio del Estado de México.

Lo anterior sin perjuicio que, en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8.14 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.14 Ter. ...**

...

También se exceptúa a esta prohibición, el transporte y traslado de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso familiar, siempre que no se exceda la capacidad de carga del vehículo en que estos sean transportados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 229 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 229. ...**

...

...

...

**I. a III. ...**

...

No será punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso familiar. Lo anterior sin perjuicio que, en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de                      de dos mil quince.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México a 17 de septiembre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción II y último párrafo del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita **Diputada Juana Bonilla Jaime** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona la Comisión Legislativa denominada “Para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los Femicidios registrados en el Estado de México”, al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como la fracción XXXIII del artículo 13-A de su Reglamento de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Estado de México es la entidad federativa más poblada de la República Mexicana, de acuerdo con el INEGI (2010), en ella viven 15 millones 174 mil 272 habitantes, de los cuales 7 millones 775 mil 989 son mujeres.

Mujeres que en la entidad han presentado constantes violaciones a sus derechos humanos más elementales, a pesar de las acciones que las autoridades correspondientes han implementado como son, la creación del Instituto Mexiquense, en el año 2000; el Consejo Estatal de la Mujer y el Bienestar Social en el 2006. Así como, en 2011, la aprobación por unanimidad por este H. Congreso de las reformas legales para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres.

Las reformas incluyeron modificaciones y adiciones al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley Orgánica del Poder Judicial Local.

En el mismo año, el Código Penal del Estado de México, **tipifica el delito del feminicidio**, mediante la identificación de ciertas circunstancias que acreditan la violencia de género caracterizando que la víctima presente signos de violencia sexual, que se le hayan infligido lesiones, mutilaciones infamantes y degradantes, que existan antecedentes de violencia, que haya existido entre la víctima y el agresor una relación sentimental o de confianza, que haya amenazas previas, que la víctima haya sido incomunicada o que el cuerpo de la víctima haya sido expuesto.

Bajo estas causales la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), declaró constitucional el delito de feminicidio, como se tipifica en el Código Penal del estado de México, el cual considera que entre el asesino y la víctima existió una relación sentimental, con lo que se diferencia del homicidio.

Por consiguiente, los ministros consideraron constitucional el artículo 242 Bis del Código Penal en la entidad Mexiquense, que castiga con 40 a 70 años de prisión el feminicidio, otros aspectos de delito contemplan la existencia de alguna vinculación en el centro de trabajo, que hubiera conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos o atentado contra la dignidad del sujeto pasivo.

De acuerdo con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de las 7 millones 778 mil 272 mujeres en la entidad, 4 millones, 207 mil 898, que representan el 54.1%, ha sufrido violencia por parte de su pareja o ex pareja. De éstas, el 47.1%, 3 millones 663 mil 438, sufrió violencia emocional; el 29.6% 2 millones 302 mil 288, violencia económica; 24.5%, Un millón 905 mil 610, violencia física; y el 11.0% (855,580) violencia sexual.

De la misma manera, el informe sobre Femicidio en México elaborado y publicado en 2011 por ONU Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Colegio de México, determina que el país ocupa el lugar decimosexto en la incidencia de homicidios contra mujeres a escala global, toda vez que se registra un aumento sostenido del delito desde 2007.

Para que el feminicidio se pudiera acreditar era y es necesario comprobar la privación de la vida; que la víctima sea una mujer y que el móvil sea una razón de género. Las características de este tipo de crimen comprenden: la violencia sexual, las lesiones degradantes, que haya antecedentes de amenazas o acoso, alguna relación de parentesco, matrimonio o amistad, relación de confianza o subordinación, y que la víctima haya estado incomunicada, y su cuerpo expuesto en un lugar público.

La comprobación del feminicidio a nivel nacional, comprende sólo 10 estados, donde el Código Penal local establece la obligación de elaborar protocolos especializados para investigar los casos, y de ellos sólo 7 los tienen. Del total de pesquisas por feminicidio en México de 2012 a 2013, 46% de las muertes fueron provocadas por actos violentos; golpes, heridas punzocortantes, incendio o asfixia, y 16 % con armas de fuego.

Al respecto, Organizaciones de la Sociedad Civil como el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), considera que no es conveniente continuar sujetos a la interpretación de un operador jurídico, porque las fallas en su redacción abren la puerta a que los asesinatos de mujeres, no se contabilicen como Femicidios.

La autoridad estatal exige que las mutilaciones sean infames o degradantes, cuando en sí mismas ya lo son, por lo que para su acreditación normativa las mujeres deben ser mutiladas con tal saña, que sus cuerpos quedan irreconocibles o bien que las mutilaciones se den en partes específicas de su cuerpo.

La disparidad de las cifras entre la Procuraduría General de Justicia de la Estado de México (PGJEM) y las de Organizaciones de la Sociedad Civil, se debe a que las autoridades correspondientes dificultan la acreditación del tipo penal de feminicidio o no lo reconocen. Por lo que, muchos asesinatos de mujeres como tal no son investigados.

Las trabas para acreditar el tipo penal de los homicidios de mujeres, constituye una salida de las autoridades mexiquenses para maquillar las cifras de Femicidios cometidos en la entidad y por lo tanto, evadir la Alerta de Género. En 2013 la solicitud de Alerta fue rechazada, por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM), organismo nacional encargado de declarar o rechazar las alertas.

Al respecto, no se omite en precisar que la fracción III del artículo 34 del reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establecía que se podía solicitar una investigación para una eventual alerta de género con la presencia "...del delito del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres...", sin embargo, con fecha 25 de noviembre de 2013, fue derogado.

En el periodo que comprende 2005 - 2014 en la entidad, mil 500 mujeres han sido asesinadas con exceso de violencia, y las autoridades federales y estatales decidieron No llevar a cabo una investigación con enfoque de género, porque consideraron que era necesario que la violencia fuera generalizada en el Estado y no sólo se concentrará en 10 de los 125 municipios de la entidad; sin embargo, son municipios en donde han ocurrido la mayoría de los Femicidios.

De acuerdo con datos de la propia Procuraduría General de Justicia Estatal (PGJEM), señalan que en el periodo 2009 - 2014, se duplicó el número de homicidios dolosos contra mujeres en la entidad. En 2005 se registraron 97 homicidios contra mujeres, para el 2010 el número había aumentado a 200, es decir 106%. Los municipios del estado de México con más Femicidios de 2005-2010, de acuerdo con la PGJEM son; Ecatepec de Morelos, Ciudad Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlan Izcalli y Valle de Chalco

Sin embargo, la definición en la entidad del feminicidio, era tan ambigua, que resultaba improbable; por lo que, se presto al encubrimiento de las cifras reales de mujeres asesinadas. De acuerdo con cifras oficiales de la PGJEM, desde que se tipificó el delito del feminicidio a la fecha, se han cometido 500 asesinatos de mujeres, pero sólo 133 han sido Feminicidios, de esa cifra resultaron 108 casos y 51 sentencias contra los agresores.

A partir de la reforma, sólo en 14 entidades federativas de México, es posible acreditar el delito de feminicidio, incorporando el resto tipos penales subjetivos o adicionales a los que establece la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo que derivó en 4 mil mujeres asesinadas entre 2012 y 2013, abriéndose sólo 613 investigaciones por feminicidio, lo que representa el 15.75%.

Del total de las pesquisas que se iniciaron por Feminicidio, el 1.6 % derivó en sentencias; 25% fueron consignados, 24% estaban en proceso de investigación y de 43% no había información. Dichas cifras se deben a que sólo en 14 entidades, como son Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, DF e Hidalgo, el tipo penal de feminicidio está debidamente sustentado.

Cifras de Organizaciones de la Sociedad Civil, como es el caso del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), revelan que de 2005 a 2010 ocurrieron 922 Feminicidios y 563 de marzo 2011 a diciembre 2012. Es así que en el periodo de 2005 - 2012, se efectuaron mil 485 muertes por feminicidio.

En este sentido, las autoridades mexiquenses son contundentes al afirmar que ningún homicidio ocurrido antes de marzo 2011 puede ser considerado como feminicidio, toda vez, que el delito no se había tipificado, por lo tanto no se podría acreditar la violencia de género en la entidad. Se da el lujo de reconoce solo 177 casos de feminicidio, de los cuales 43 ocurrieron en 2014.

Por su parte, el OCNF señala que entre 2012-2013, ha documentado 2 mil 299 casos de feminicidio ocurridos en el país, de los cuales sólo tienen el registros de 572, que representan el 24%, que están siendo investigados en 11 entidades federativas. Además, los registros oficiales muestran que sólo 1.7% de esos casos reconocidos como feminicidio alcanzan sentencia, denunciando un problema de impunidad.

Información de la PGJEM, establece las características de los Feminicidios que sí se reconoce en la entidad señalan que: 22% tenía entre 11 y 20 años; 37% entre 21 y 30 años; 77% de las mujeres murieron como consecuencia del uso excesivo de la fuerza física; 8% murieron por arma de fuego; 41% fueron asesinadas por su pareja; 9% por un conocido; 67% de las mujeres fueron halladas en un lugar público y 32% fueron encontradas en su casa.

Asimismo, de 2005 a 2010 se documentaron 922 Feminicidios en 526 casos se desconocía la identidad de los asesinos, y 1,900 asesinatos de hombres como de mujeres. Además señala respecto a la información, está no se procesa por sexo y no pueden entregar información y datos, porque se pone en riesgo la seguridad del estado.

Ante el presente escenario un grupo de Ex Legisladoras de esta soberanía conjuntaron a todas las expresiones políticas y, con la voluntad política del titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, sumaron esfuerzos para avanzar en las acciones a favor de las mujeres mexiquenses.

Sin embargo, ante estos acontecimientos las diputadas de la LIX Legislatura lamentamos que a la fecha las mujeres mexiquenses no contemos con las garantías suficientes que aseguren nuestra integridad física, familiar, social, escolar y laboral, por la ausencia en la procuración de justicia correspondiente.

La crítica situación se enfoca en cuanto a que a la clasificación del feminicidio, le hace falta que el Código Penal Estatal se armonice con el Código Penal Federal, atendiendo los nuevos protocolos de actuación en la investigación del delito y de conformidad con los estándares internacionales.

Finalmente, solicitó respetuosamente a ésta Honorable Soberanía, considere la trascendencia nacional e internacional del asunto, para que conjuntamente con las instancias correspondientes,

ésta Honorable Cámara de Diputados instrumente y autorice la conformación de una Comisión Permanente, que permita atender y dar seguimiento puntual al creciente feminicidio de mujeres mexiquenses, suceso que esta vulnerado nuestro tejido social, así como encontrar las soluciones y solventar las deficiencias que lo han agravado por negligencias u omisiones.

Por lo antes expuesto nuestro Grupo Parlamentario por mi conducto pone a la consideración del Pleno de esta LIX Legislatura, para que con fundamento en los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política tiene como atribución proponer la integración de comisiones permanentes y sus integrantes, y conforme la **“Comisión Permanente para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los Feminicidios registrados en el Estado de México”**, con el cargo de **Presidente rotativo**, y cuyo objetivo sea el dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones emprendidas por las autoridades competentes para la atención y esclarecimiento de los casos de Feminicidios que han acontecido en territorio del Estado de México.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Juana Bonilla Jaime**

**Dip. Víctor Manuel Bautista López**

**Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas**

**Dip. Araceli Casasola Salazar**

**Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz**

**Dip. José Antonio López Lozano**

**Dip. Yomali Mondragón Arredondo**

**Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández**

**Dip. Arturo Piña García**

**Dip. Javier Salinas Narváez**

**Dip. Jesús Sánchez Isidoro**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

**PROYECTO DE DECRETO**

La Honorable LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II y último párrafo del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto:

**PRIMERO.-** Se adiciona la **Comisión Legislativa denominada “Para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los Feminicidios registrados en el Estado de México”**.

**SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XXXIII al artículo 13 A del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

Fracciones I a XXXII.- ...

**Fracción XXXIII.- La Comisión para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los Femicidios registrados en el Estado de México, conocerá de los temas siguientes:**

- a) **El objetivo de la Comisión, será el que se deriva de su denominación.**

**TERCERO.-** La presente reforma surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de septiembre de 2015

CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a su nombre, presento la siguiente iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de México; se deroga el inciso c de la fracción I y se adiciona una fracción XXXIII al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La confianza ciudadana en instituciones políticas ha venido a menos en los últimos años. Una de las instituciones que ha mostrado una clara disminución en este sentido es el Poder Legislativo, tal como lo muestra la encuesta "México: Confianza en las Instituciones" publicada en el mes de febrero de 2014 por la empresa encuestadora Consulta Mitofsky, en donde los diputados se encuentran en el penúltimo lugar de confianza sólo por encima de los partidos políticos.

Este tema resulta de gran importancia toda vez que en el Poder Legislativo es donde se encuentra la representación del pueblo, el cual nos exige dar resultados, los cuales no han llegado en la medida que se necesita ya que, si la principal función de este Poder es el de modificar y crear leyes, encontramos un rezago importante en el análisis y dictaminación de 225 iniciativas y 120 acuerdos presentados por los diferentes grupos parlamentarios en la Legislatura pasada.

Esta parálisis legislativa se da, en mayor medida, por el diseño institucional del Poder Legislativo el cual se encuentra rebasado por la dinámica social actual. Recordemos que la Ley Orgánica vigente del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento fueron publicados en la Gaceta del Gobierno en 1995. Por ello encontramos la necesidad de revisar en andamiaje institucional que soporta el Poder Legislativo de nuestro Estado.

Como respuesta a esto se propone la creación de una Comisión Legislativa que promueva e impulse una constante adecuación, actualización y perfeccionamiento de los ordenamientos que rigen la actividad parlamentaria en el Estado de México, así como la estructura y el funcionamiento de su Congreso; entre otros, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México y su Reglamento, el Reglamento del Instituto de Estudios Legislativos (INESLE) y de los Reglamentos Administrativos de la Cámara, estatutos y lineamientos, aprobados por el pleno de la Cámara de diputados.

La iniciativa que se presenta busca crear la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, toda vez que los reglamentos y las prácticas parlamentarias son las normas y costumbres que regulan el comportamiento y las actividades de los legisladores al interior del Congreso del Estado, para garantizar el orden, lograr consensos, eliminar lagunas legales y hacer más eficiente el trabajo legislativo.

Por otro lado, las prácticas parlamentarias son costumbres, que fijan normas de carácter temporal, establecidas conforme a las actividades vigentes de procedimiento acordadas por los integrantes del Congreso del Estado. Estas prácticas pueden ser formales (acuerdos parlamentarios) o informales, y tienen la finalidad de establecer puntos de concordancia entre los legisladores y fuerzas políticas sobre problemas o soluciones nacionales.

Con la integración de esta nueva Comisión Legislativa contribuiremos a mejorar la percepción y confianza de los ciudadanos hacia nuestro quehacer como legisladores del Estado de México, siendo un Congreso mucho más moderno y eficiente.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO  
Presentante

**DECRETO No \_\_\_\_\_**  
**LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se adiciona una fracción XXXV al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de México y en los términos siguientes:

**Artículo 69.-** ...

I. a la XXXIV. ...

**XXXV. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

...

**SEGUNDO.-** Se deroga el inciso c de la fracción I y se adiciona una fracción XXXV al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:

**Artículo 13 A.-** Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá de los temas siguientes:

a) y b) ...

c) (Derogado);

d) a h) ...

II a XXXII ...

**XXXV. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, conocerá de los temas e iniciativas siguientes:**

a) De la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento;

b) Los de organización y estructura del Poder Legislativo;

c) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades del Congreso del Estado de México;

d) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre del Poder Legislativo, así como de resolver las

consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento;

e) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias; y

f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

...

...

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias deberá ser instalada dentro de los siguientes 30 días naturales después de su publicación en la “Gaceta de Gobierno”.

**CUARTO.-** Las asuntos turnados a otras Comisiones Legislativas, previas a la creación de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y que se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción XXXV del Artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México serán turnadas de manera inmediata, para su debido trámite, a la nueva Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y dadas de baja de los archivos de las otras Comisiones Legislativas.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil quince”.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN, DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Toluca, México, Septiembre 24 de 2015

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Honorable Asamblea:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su nombre, presento iniciativa de decreto que adicionan, reforma y derogan, diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de creación del Sistema Estatal Anticorrupción, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las reformas estructurales que fueron impulsadas por los principales partidos políticos de México, entre ellos el Partido Acción Nacional, no se limitan a cuestiones electorales, de telecomunicaciones o de presupuesto. Van más allá, tienen por objeto principal el transformar lo que actualmente en México no funciona.

Desde la primera plataforma presentada por Acción Nacional en 1943, ya postulábamos un sistema anticorrupción. Asimismo, cuando fuimos gobierno aprobamos la primera Ley de Transparencia, por lo que el Sistema Nacional Anticorrupción es una victoria cultural de nuestro partido y será el tema principal que estaremos impulsando en este Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, no permanecerá inerte ante la crisis de credibilidad que enfrentan las instituciones y el alto costo que implica la corrupción.

La desconfianza de los mexicanos en las instituciones registra un aumento después de las elecciones intermedias del 7 de junio. El porcentaje de mexicanos que desconfía de los partidos políticos subió del 73 al 82 por ciento.

Transparencia Mexicana informa, a través del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, que el Estado de México ocupa el segundo lugar nacional en corrupción. Ello genera desconfianza ciudadana en sus instituciones y en su gobierno, ahuyenta la inversión productiva y la generación de empleos, lesiona la cohesión social e indigna a la población.

En el ámbito nacional, los actos de corrupción de acuerdo a Transparencia Mexicana, representaron un impuesto adicional de más de 14% sobre los ingresos promedio de los hogares mexicanos y 33% de los ingresos para quienes reciben un salario mínimo. El Problema más grande de la corrupción, es sin duda alguna, la impunidad que amerita un remedio urgente.

Si bien es cierto que el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, representa un cambio paradigmático en la prevención y erradicación de la corrupción, que implica un rediseño institucional de todas las instancias para prevenir, investigar, combatir y sancionar la corrupción; no menos cierto es que no se concretizó la reforma profunda que esperábamos los mexicanos.

Pretendíamos unas transformaciones sustentadas en una Fiscalía Anticorrupción como órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rompiendo con el sistema de

contralorías y en su lugar, tenemos una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dependiente de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para nuestra entidad, subsistiendo el sistema de órganos dispersos de control interno, muchas veces subordinados a los sujetos de control.

A la fecha, está pendiente la expedición de la Ley General que repartirá competencias para los ámbitos federal, estatal y municipal en la operación del Sistema Nacional Anticorrupción. Sin embargo, la falta de una legislación secundaria federal, no es un obstáculo para que en el Estado de México, se reforme nuestra Carta Magna para armonizarla con la reforma a la Constitución Federal que esta Legislatura aprobó la materia.

La Constitución Local en su dicotomía de Pacto Político y Máximo Cuerpo Normativo, debe contener las normas elementales que crean instituciones y sistemas normativos concretos, siendo materia de la legislación secundaria el señalar las particularidades, hipótesis, competencias y procedimientos que los regirán.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar nuestra Constitución Particular a las reformas del Sistema Nacional Anticorrupción, que vía constituyente permanente fuera aprobado por esta Soberanía y así, dar el primer y fundamental paso a la conformación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México, que busque mitigar los efectos nocivos que la dicha cultura genera a nuestra entidad, mediante instituciones, figuras jurídicas, medios, políticas y acciones concretas que logren prevenirla y erradicarla.

La presente iniciativa de decreto establece que el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se integrará por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra del erario público, sino también en aquellos casos en que su función o cargo o comisión las realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública.

El andamiaje constitucional que se propone en la presente iniciativa, prevé un Sistema que contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Contraloría del Poder Legislativo; del Órgano Superior de Fiscalización; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Función Pública; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Estado; el presidente del organismo garante que establece la fracción VIII del artículo 5 de esta Constitución; así como por el presidente del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y los miembros del Comité de Participación Ciudadana. El presidente será elegido de entre sus pares.

Prevé el cambio no sólo de nombre de la Secretaría de la Contraloría, a Secretaría de la Función Pública, sino de obligaciones que serán determinadas en forma particular, tan pronto se promulgue la Ley General de la materia, así como la aprobación de su titular mediante votación calificada de esta Legislatura en Pleno, de tal forma que su titular no sea una persona que dependa del titular del Ejecutivo del Estado, sino de un servidor público electo en un acuerdo legislativo plural e incluyente.

Por mandato Constitucional, el Tribunal Contencioso Administrativo, dejará de depender de la Secretaría General de Gobierno y cobrará autonomía plena, para convertirse en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización y funcionamiento, procedimientos.

Con el fin de no afectar derechos creados, los recursos humanos, materiales y financieros, de la Secretaría de la Contraloría y del Tribunal Contencioso Administrativo, pasarán a formar parte de la nueva Secretaría de la Función Pública y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, respectivamente. De igual forma, continuarán el periodo para el que fueron designados sus magistrados y de ser necesario, el Ejecutivo Estatal y esta Soberanía dispondrán de las medidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Asamblea.

Planteamos que se sancione administrativa y penalmente el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

En términos de la presente iniciativa, serán inhabilitadas las personas físicas y jurídicas colectivas para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los organismos auxiliares o públicos autónomos del ámbito estatal y municipal, cuando incurran en actos de corrupción.

Congruentes con el mandato Constitucional Federal, se creará la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que investigará, perseguirá y ejercerá acción penal en contra de actos que importen delitos de la materia. Para ejercer un sistema de contrapeso, su nombramiento podrá ser vetado mediante votación calificada de la Legislatura.

Planteamos elevar a rango constitucional la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, que en la Federación será cotejada con la declaración de impuestos.

Insistimos en establecer el carácter público de las cuentas públicas estatal y municipales, dejando de lado la opacidad que persiste en el ámbito municipal y se homologa el plazo para ser presentada ante esta Legislatura, siendo además congruentes con la reforma Federal del Sistema Anticorrupción.

Instamos en la creación de un sistema de denuncia ciudadana y la hipótesis de hacer responsable al titular del Ejecutivo por la comisión de actos de corrupción.

Formulamos que los delitos cometidos por servidores públicos, particularmente los relativos a actos de corrupción y malversación de fondos que deriven en enriquecimiento ilícito o inexplicable, sean castigados de forma proporcional y que estos delitos no prescriban en un lapso menor de 10 años.

Se confiscarán, de ser aprobado el presente decreto, los bienes producto de enriquecimiento ilícito, de los servidores públicos que por sí mismos o a través de otra persona los adquieran o se ostenten como dueños.

La inequidad en la distribución del ingreso, la ineficiencia gubernamental, la corrupción y el autoritarismo, agreden al tejido social.

Un sistema político responsable y ordenado, previene y mitiga los impactos nocivos de la corrupción.

Es fundamental la participación corresponsable de la sociedad, para que asumamos todos nuestros deberes y responsabilidades cívicas frente a la corrupción, sólo así lograremos erradicar tan lamentable cultura que no nos es connatural y que tiene solución. Sólo así, disfrutaremos todos de mejores servicios públicos y atraeremos a la inversión local, nacional y extranjera, resolviendo las grandes diferencias sociales que hoy nos aquejan.

Los recursos públicos son de todos y el poder es para servir, no para enriquecerse. Los mexicanos reclamamos y merecemos la vigencia del Estado de Derecho y de gobiernos transparentes y honestos.

Pongamos sanciones ejemplares a servidores públicos y particulares corruptos, asumamos todas las fuerzas políticas representadas en esta Legislatura el reto de combatir la corrupción.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa”**

Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas  
Presentante

DECRETO: \_\_\_\_\_  
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

**ÚNICO.-** Se reforman los párrafos primeros de las fracciones XV, XVII, XVIII, XX y XXI del artículo 61; los primeros párrafos de las fracciones XII y XIX del artículo 77; el artículo 88; el primer párrafo del artículo 133; el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. De igual forma, se adicionan un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 61; los artículos 888 bis al quinquies; un párrafo tercero al artículo 130; quince párrafos al artículo 131; y un párrafo segundo al artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Y se derogan las fracciones XIII a la XV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 61.- ...**

XV. Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que hagan el Consejo de la Judicatura, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos. Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiera resuelto, se entenderán aprobados. **De igual forma, designar y remover a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Aprobar en su caso, la renuncia de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México por mayoría simple de sus miembros presentes.**

...  
...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas de sus miembros, del Gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas.

...

**XVIII.** Conocer y resolver de las solicitudes de destitución de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, **así como** del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución;

XX. Nombrar y remover al personal del Poder Legislativo y de sus dependencias en los términos de la Legislación respectiva; **así mismo mediante convocatoria abierta al Secretario de la Función Pública y a los ciudadanos Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción en términos de la Ley, pudiendo vetar el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, hecho por el Procurador General de Justicia, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.**

**XXI.** Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos;

...  
...  
...  
...  
...

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante **el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás** autoridades competentes.

La cuenta pública y los informes de auditoría de los sujetos fiscalizables del ámbito estatal y municipal de fiscalización tendrán carácter público.

Artículo 77.- ...

XII. Proponer terna de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura;

XIII. Derogado.

XV. Derogado.

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el **30 de abril**; Dicho Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos conforme a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución.

#### **Capítulo Cuarto Del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción**

Artículo 88.- El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 88 Bis.- El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Contraloría del Poder Legislativo; del Órgano Superior de Fiscalización; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Función Pública; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Estado de México; el presidente del organismo garante que establece la fracción VIII del artículo 5 de esta Constitución; así como por el presidente del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y por los miembros del Comité de Participación Ciudadana. De entre ellos y por mayoría designarán a su presidente.

Artículo 88 Ter.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura, cumplidos los requisitos que establezca la Ley.

Artículo 88 Quater.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es el órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del ámbito local y municipal por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los organismos públicos locales o municipales.

**Artículo 88 Quinquies.-** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es el órgano competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con autonomía operativa, técnica y de gestión, encargado de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal ante los tribunales, en contra de servidores públicos o particulares, por hechos u omisiones previstos en la legislación penal como corrupción.

#### TITULO SEPTIMO

#### De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción

Artículo 130.- ...

...

**Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos y plazos que determine la ley.**

Artículo 131.- ...

El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común, **por actos de corrupción** y por delitos contra la seguridad del Estado.

**La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.**

**Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. La legislación penal sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas o sanciones que correspondan.**

**La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.**

**Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya lícita procedencia no puedan justificar. La ley penal sancionará adicionalmente a las penas que correspondan, con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes.**

**Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con la gravedad de la conducta, los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.**

**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control interno, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.**

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial, serán competencia del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior en materia de investigación sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá las hipótesis y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

La Secretaría de la Función Pública y los órganos de control interno, están obligados a presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los organismo auxiliares o públicos autónomos del ámbito estatal y municipal.

La Secretaría de la Función Pública, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y el Órgano de Fiscalización Superior, podrán sancionar a las personas jurídicas colectivas en los términos que determine la Ley, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica colectiva y en beneficio de ella. También podrá ordenarse o solicitar de la Federación la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

Los actos y omisiones que deriven en responsabilidad administrativa grave o en corrupción, no podrán prescribir en un plazo menor de diez años.

Artículo 133.- **La Legislatura de oficio o por denuncia** cuando lo amerite, podrá destituir a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si **por el voto de las dos terceras partes de los presentes se** declara justificada la petición, el magistrado acusado quedará privado de su puesto a partir de la fecha en que **se publique** la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido, y se procederá a nueva designación.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México y el Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de un procedimiento

administrativo o penal, podrán pedir a la Legislatura la destitución de sus magistrados, bajo el procedimiento que determine la ley.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Contraloría se convertirá en Secretaría de la Función Pública, dentro de los sesenta días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente decreto, pasando sus recursos humanos, materiales y financieros a formar parte de ésta última.

**QUINTO.-** Dentro de los sesenta días posteriores al inicio de la vigencia del presente decreto, el titular del Ejecutivo Estatal, remitirá a la Legislatura la terna de candidatos a ocupar el cargo de Secretario de la Función Pública para su aprobación.

**SEXTO.-** Los magistrados que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, continuarán durante el plazo para el que fueron nombrados; los recursos humanos, materiales y financieros de dicho Tribunal, formarán parte del nuevo Tribunal de Justicia Administrativa.

**SÉPTIMO.-** El titular del Ejecutivo Estatal y la Legislatura del Estado, dispondrán de las medidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

**“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL QUINCE.”**

**MUY BUENAS TARDES TENGAN TODOS USTEDES**

CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS AMIGOS TODOS.

EL PASADO 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA DÉCIMO CUARTA ASAMBLEA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN PARLAMENTARIA DE LAS AMÉRICAS (COPA) CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO MÉXICO, SE LLEVÓ A CABO LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA MISMA, EN LA CUAL FUE NOMBRADO COMO PRESIDENTE EL SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA, DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA, COMO SECRETARÍA EJECUTIVA Y EL DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA, COMO TESORERO.

ES UN ALTO HONOR QUE DOS MIEMBROS DE ESTA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO FORMEMOS PARTE DE TAN HONORABLE CONFEDERACIÓN Y DE MANERA PARTICULAR ME SIENTO MUY HONRADA EN PODER TRABAJAR HOMBRO CON HOMBRO CON UNA PERSONA DE LA TRAYECTORIA DE NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO AQUILES CORTÉS Y AGRADEZCO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA LA CONFIANZA DEPOSITADA EN NOSOTROS PARA REPRESENTAR A ESTA LEGISLATURA ANTE TAN IMPORTANTE ORGANISMO PARLAMENTARIO.

LA CONFEDERACIÓN PARLAMENTARIA DE LAS AMÉRICAS, ES UNA ORGANIZACIÓN QUE CONGREGA A LOS CONGRESOS Y LAS ASAMBLEAS PARLAMENTARIAS DE LOS ESTADOS UNITARIOS, FEDERALES, FEDERADOS Y ASOCIADOS, LOS PARLAMENTOS REGIONALES Y LAS ORGANIZACIONES INTERPARLAMENTARIAS DE LAS AMÉRICAS.

SE INTEGRA POR UNA ASAMBLEA GENERAL, UN COMITÉ EJECUTIVO, LA RED DE MUJERES PARLAMENTARIAS, SEIS COMISIONES TEMÁTICAS PERMANENTES DE TRABAJO Y DE TRES SECRETARÍAS UBICADAS EN MÉXICO, BRASIL Y QUEBEC; LA SECRETARÍA DE MÉXICO ACTÚA COMO SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN.

LA COPA TIENE COMO FINALIDAD EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS DIFERENTES ASAMBLEAS PARLAMENTARIAS, PARLAMENTOS REGIONALES Y ORGANIZACIONES INTERPARLAMENTARIAS DE LAS AMÉRICAS, FAVORECE LA CONCERTACIÓN EN TORNO A PROBLEMÁTICAS VINCULADAS A LA COOPERACIÓN INTERAMERICANA Y EN PARTICULAR A LAS CUMBRES DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LAS AMÉRICAS Y AL PROCESO DE CREACIÓN DEL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS (ALCA).

EN LOS TRABAJOS DE LA CONFEDERACIÓN PUGNAREMOS POR:

1. REPRESENTAR ANTE LAS INSTANCIAS EJECUTIVAS DE LAS AMÉRICAS LOS INTERESES Y LAS ASPIRACIONES DE LAS POBLACIONES DEL CONTINENTE CON RESPECTO A LAS PROBLEMÁTICAS E IMPACTOS PLANTEADOS POR EL PROCESO DE INTEGRACIÓN CONTINENTAL;
2. DESARROLLAR Y FORTALECER LOS MEDIOS DE ACCIÓN PARLAMENTARIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN CONTINENTAL Y DE LA GLOBALIZACIÓN;
3. PROMOVER LAS ACTIVIDADES Y EL PAPEL DE LOS PARLAMENTARIOS;
4. CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARLAMENTARIA Y A LA EDIFICACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE LAS AMÉRICAS BASADA EN LA PAZ, LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA SOCIAL Y LA EQUIDAD DE GÉNERO;
5. CREAR UNA NUEVA SINERGIA ENTRE LOS LÍDERES LEGISLATIVOS DE PARLAMENTARIAS, ORGANIZACIONES CONTINENTE.

EN AMÉRICA PUEDE HABER DIFERENCIAS, SE PUEDEN TENER VISIONES DISTINTAS, PERO AL FINAL DE CUENTAS EL PROPÓSITO QUE NOS UNE ES GENERAR A LA SOCIEDAD CONDICIONES DE MAYOR BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y JUSTICIA, DE TAL FORMA QUE CADA QUIEN SEA CORRESPONSABLE Y ACTÚE CON GRAN SENTIDO DE RESPONSABILIDAD EN ARAS DE ALCANZAR UNA MAYOR INTEGRACIÓN AMERICANA.

EN MÉXICO NOS HEMOS COMPROMETIDO PARA LOGRAR QUE LA LABOR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COPA TRASCIENDA FRONTERAS Y FORTALEZCA EL DIÁLOGO, EL ENTENDIMIENTO Y LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA UNIDAD ENTRE NUESTRAS NACIONES Y EN ESTE ESPACIO A NOMBRE DE MI COMPAÑERO EL DIP. AQUILES CORTEZ Y DEL MÍO PROPIO NOS COMPROMETEMOS A REPRESENTAR DIGNAMENTE A NUESTRO PAÍS Y A NUESTRO ESTADO.

MUCHAS GRACIAS.

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P1A.-369.14**

**México, D. F., a 3 de septiembre de 2015**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
PRESENTE**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano con el siguiente Punto de Acuerdo:

**“ÚNICO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente a las legislaturas de cada entidad federativa armonice sus contenidos en materia civil y familiar con la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de regular las figuras de acogimiento pre-adoptivo atendiendo a su orden jurídico local”.

**Atentamente**

**SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
Vicepresidente**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en el artículo 62 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar, por su conducto, a la elevada consideración de la H. "LIX" Legislatura, propuesta y Proyecto de Acuerdo sobre designación del Titular de la Secretaría Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para el ejercicio de sus funciones la Legislatura cuenta con diversas dependencias entre ellas, la Secretaría Asuntos Parlamentarios, como lo señala el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ocupándose del apoyo técnico jurídico del Poder Legislativo del Estado de México.

El artículo 149 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, precisa que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios estará a cargo de un Titular denominado Secretario de Asuntos Parlamentarios que será nombrado por la Legislatura a propuesta de la Junta de Coordinación Política y dependerá jerárquicamente del Presidente de la misma y por lo que hace a las funciones del proceso legislativo del Presidente de la Directiva.

Es oportuno mencionar, que el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Titular de esa dependencia durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado o elegirse un nuevo Titular.

En consecuencia, concluyendo el período de cuatro años del actual Secretario de Asuntos Parlamentarios, el Mtro. Javier Domínguez Morales, nos permitimos proponer su ratificación, para continuar desempeñando el cargo de Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, conforme al acuerdo que se adjunta.

Adjuntamos al presente el Proyecto de Acuerdo correspondiente para que si la Legislatura lo tiene a bien sea aprobado en sus términos, pidiendo sea dispensado el trámite de dictamen, en atención a lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, puesto que se trata del riguroso cumplimiento de un mandato legal.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más alta consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACION POLITICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO****DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ****VOCAL****DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ****VOCAL****DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ****VOCAL****DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO****VOCAL****DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS****VOCAL****DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ**

**FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 149 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se ratifica al Mtro. Javier Domínguez Morales, en el cargo de Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día 28 de septiembre del año en curso, en la “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**SECRETARIOS****DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES****DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ****DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E**

En atención a lo establecido en el artículo 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en el artículo 62 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter, por su conducto, a la alta consideración de la H. "LIX" Legislatura, propuesta y Proyecto de Acuerdo sobre designación del Titular de la Contraloría del Poder Legislativo, conforme la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Contraloría es una de las dependencias de la Legislatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y ejerce funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección del Poder Legislativo del Estado de México.

En este contexto, el artículo 153 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Contraloría estará a cargo de un Titular denominado Contralor y que será nombrado por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política y dependerá jerárquicamente del presidente de la misma.

Por su parte, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Titular de esa dependencia durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado o elegirse un nuevo Titular.

Por lo tanto, ante la conclusión del período de cuatro años del actual Contralor, el Mtro. Victorino Barrios Dávalos, nos permitimos proponer su ratificación, para continuar desempeñando el cargo de Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, en los términos del acuerdo correspondiente.

Anexamos al presente el proyecto de acuerdo respectivo para que si la Legislatura lo tiene a bien sea aprobado en sus términos, solicitando sea dispensado el trámite de dictamen, con sustento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que se trata del puntual cumplimiento de una disposición legal.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACION POLITICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ**

**LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 153 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se ratifica al Mtro. Victorino Barrios Dávalos, en el cargo de Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día 28 de septiembre del año en curso, en la “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**SECRETARIOS**

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Toluca de Lerdo, México, 24 de septiembre de 2015.**

**Señores y señoras, diputados y diputadas**

**A través de morena se escuchan las voces de** los excluidos, los relegados, los marginados y los indignados del pueblo mexiquense.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, queremos hacer un pronunciamiento, para exhortar **AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a no intervenir en el PROCESO INTERNO DEL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO (SMSEM)**

Hace más de 60 años surge el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México como instrumento gremial para la reivindicación de los derechos magisteriales en nuestra entidad.

En 1932 comenzaron esos formidables esfuerzos organizativos de la Liga de Maestros, que confrontados con el gobernador Filiberto Gómez, organiza la primera huelga en 1940 por mejoras salariales. Papel muy destacado tuvieron Manuel Hinojosa Giles y Herminio González, entre otros sindicalistas, respaldados por Agripín García, Carlos Hank, Alfonso Sánchez y otros estudiantes normalistas.

Entre sus antecedentes, se encuentra el esfuerzo de la Fraternidad de Maestros, la Liga de Maestros y el grupo Unidad Magisterial. Despidos, falta de prestaciones y bajos salarios fueron el motivo de múltiples batallas laborales. Eucario López, gobernador en 1936 también confronta a la organización sindical al realizar un despido masivo.

En 1940 se declararon en huelga encabezados por Carlos Hank y Agripín García, entre otros que se enfrentaron a Wenceslao Labra. Hubo represión brutal y despidos injustificados, en este proceso que culmina cuando el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México recibe su registro como organización sindical, en agosto de 1952.

El SMSEM como lo conocemos ahora se conformó en agosto de 1952, “para la defensa de los intereses comunes de los maestros”.

Pero luego vino la conformación de una cúpula que inició la entrega de las dirigencias sindicales a los intereses de la parte patronal, es decir, del Gobierno del Estado de México, a cambio de cargos públicos o puestos de elección popular, postulados por el PRI.

En septiembre de 2015 estamos ante el proceso de renovación de los órganos de dirección de uno de los sindicatos de docentes más importantes del Estado de México. Con una membresía cercana a los cien mil docentes, confronta múltiples problemas, una de las principales la denominada “Reforma Educativa” impulsada por el gobierno federal, que violenta los derechos laborales de los maestros.

Esta situación ha motivado la inconformidad de los mentores que ya están en pleno proceso de evaluación para que se determine si son aptos para el servicio o no. Le llaman “permanencia” en el servicio.

Han realizado marchas, mítines y agitación en toda la entidad y a lo largo y ancho de todo el país. Los maestros mexiquenses participan en las marchas al lado de las Secciones 36 y 17 de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación. Pero nadie los escucha; el Estado no los

ve ni los oye, apostando al desgaste de uno de los sectores de la población con más claridad, más preparación y sobre todo más influencia en la sociedad.

En varios estados del país, el gobierno federal ha tenido que enviar al ejército y a la gendarmería para intimidar a los profesores. Helicópteros, tanquetas, rifles y cañones para inhibir el descontento, para destruir la organización social opositora e imponer a sangre y fuego una “reforma” tan impopular como inútil, que ha sido señalada como “administrativa”, “laboral” y “punitiva”. Elaborada en los sótanos del Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, desde luego sin consultar a los maestros y mucho menos a la sociedad.

Una reforma que busca la privatización de la educación, que su costo recaiga en los hombros de los trabajadores mexicanos, que pretende la formación en las aulas de un ejército industrial de trabajadores aptos para ser explotados, acrílicos y sumisos, como le gusta al gran capital.

Por si lo anterior fuera poco, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México se encuentra en plena renovación de sus órganos de dirección. El próximo 27 de septiembre habrá de realizarse la elección del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo 2015-2018.

Para tal efecto solamente se ha registrado una planilla denominada “Unidad Magisterial”, que encabeza Abraham Saroné Campos, uno de los hombres de la actual cúpula sindical dirigida por Héctor Ulises Castro Gonzaga, hombre de confianza de Eruviel Ávila.

En el camino fue eliminada por el Órgano Electoral, del SMSEM, la planilla del Movimiento de Reconstrucción de la Dignidad del Magisterio Estatal (REDIME), que representa el Maestro Norberto López Ponce, supuestamente por “no haber cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria”. En realidad se trata de un golpe contra la democracia sindical.

El caso es que estamos en otros tiempos, la democratización del país camina a pesar de las resistencias y de los intereses creados, de la corrupción sindical y gubernamental.

REDIME representa a un gran número de maestros que se sienten afectados por la reforma educativa y se sienten reprimidos como en 1932, 1935 y 1940.

Históricamente los maestros han sido reprimidos, deberían estar acostumbrados a ser pisoteados en sus derechos, pero no, ahora exigen su derecho a votar y ser votados y a democratizar su organización sindical.

La cúpula que mantiene copado al SMSEM contradice sus propios estatutos y declaración de principios, cuando niega la participación abierta y democrática de sus bases. Lo que muestran es el temor a perder el poder que les ha dado privilegios, la posibilidad de realizar negocios y de obtener cargos públicos.

#### **POR LO ANTERIOR:**

Se exhorta al gobierno del estado a sacar las manos del proceso interno del sindicato de maestros al servicio del estado de México, para que los docentes puedan elegir a sus órganos de dirección sin injerencias de la parte patronal.

Se pide al Tribunal Laboral del Estado de México a que conmine a la actual dirigencia del SMSEM para que actúe conforme a la ley, respetando la libertad sindical y el derecho de los trabajadores docentes a participar en la elección de su Comité Ejecutivo Estatal.

La democracia se ejerce, no se presume.

Por último, no queremos dejar de mencionar que nos siguen faltando 43 compañeros de la Normal Rural de Ayotzinapa, a un año de su desaparición forzada, exigimos justicia y castigo a los culpables.

Sin otro particular, dado En la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.

Muchas Gracias

**A T E N T A M E N T E:**  
**Diputados de morena**  
**DIPUTADO POR LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**